



# Resolución Ministerial

N° 106 -2021-MINCETUR

Lima, 21 JUL 2021

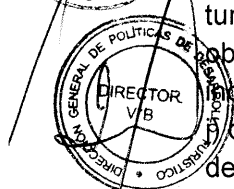
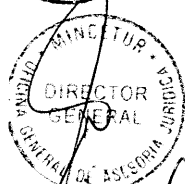
**Visto**, el Informe N° 0033-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN y el Informe N° 0035-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, los Memorándums N° 516 y N° 739-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, los Informes N° 0026 y N° 0036-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización y los Memorándums N° 449 y N° 512-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, asimismo dispone en su artículo 5 que el MINCETUR tiene entre sus funciones el promover la formulación de normas, entre otros temas, sobre seguridad integral de los turistas;

Que, el artículo 27 de la citada Ley, establece que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, estableciendo en el literal B de su Anexo N° 1, que son prestadores turísticos los que realizan, los servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares;



Que, el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, tiene como objeto establecer las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación del servicio de turismo de aventura, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, determina que las modalidades de turismo de aventura serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del MINCETUR;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 083-2018-MINCETUR se aprobaron las modalidades de Turismo de Aventura: Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy/Zipline, Ciclismo, Esquí, Escalada, Espeleología o Exploración de cuevas, Kayak, Kite Surf, Parapente, Puentismo, Rápel, Sandboard y Tabla a vela; detallando sus definiciones en su Anexo;

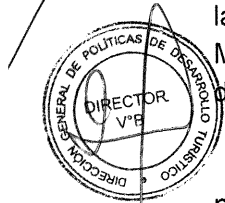
Que, habiéndose identificado y analizado nuevas actividades de turismo de aventura, resulta necesario aprobarlas como modalidades de Turismo de Aventura, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura;

Que, en atención a las disposiciones emitidas en el Decreto Supremo N° 012-2020-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, se propone modificar la definición de la Modalidad de Turismo de Aventura Ciclismo con la finalidad de alinearla a las disposiciones del sector transporte;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por el Viceministerio de Turismo, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura; y Decreto Supremo N° 001-





# Resolución Ministerial

2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de normas legales de carácter general;

## SE RESUELVE:

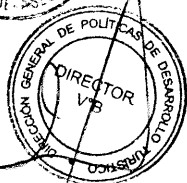
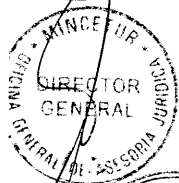
**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las “Modalidades de Turismo de Aventura”; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)), por el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, la consolidación de las sugerencias, comentarios y aportes que se presenten respecto del proyecto señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), a través de su Portal de Transparencia, en el ítem Proyectos de Resoluciones de la sección Datos Generales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**CLAUDIA CORNEJO MOHME**  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



## ANEXO

### MODALIDADES DE TURISMO DE AVENTURA

En el marco del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, son modalidades de Turismo de Aventura las que se detallan a continuación:

- a) **Ala Delta:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en planear y realizar vuelos en el aire mediante el uso de un mecanismo construido sin motor y en donde el despegue y aterrizaje se efectúan a baja velocidad. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.
- b) **Barranquismo:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en descender barrancos en el curso de un río, combinando natación y escalada para salvar los obstáculos naturales. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de diez (10) años.
- c) **Buceo:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en sumergirse en cuerpos de agua, ya sea el mar, un lago o un río, con o sin ayuda de equipos especiales. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.
- d) **Cabalgata:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en acceder a zonas preferentemente agrestes en caballo. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.
- e) **Canopy / Zipline:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en deslizarse desde una superficie a otra a través de una polea suspendida por cables montados en un declive o inclinación. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de siete (07) años.
- f) **Ciclismo:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en realizar recorridos al aire libre en bicicleta. En caso de practicar el ciclismo en zonas urbanas se utiliza la infraestructura ciclovial o sus alternativas establecidas en el Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, o el que haga sus veces. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de diez (10) años.
- g) **Columpio extremo:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en balancearse en un asiento atado a través de cuerdas a una estructura diseñada e instalada para estos fines, permitiendo suspenderse a una distancia que no permita que quien haga uso de la misma tenga contacto con la superficie. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.
- h) **Escalada:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en realizar ascensos sobre paredes de fuerte pendiente valiéndose de la fuerza física y mental. Dichas paredes pueden ser de roca, hielo, mixta, entre otras. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años. En caso de palestra o escalada artificial, la edad mínima para dicha práctica es de ocho (08) años.
- i) **Escalada en árboles:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en la escalada y descenso vertical en árboles, con el soporte de cuerdas para el desplazamiento. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.
- j) **Espeleología o exploración de cuevas:** Modalidad de turismo de aventura que consiste en adentrarse en cavidades naturales del terreno causadas por algún tipo

de erosión de corrientes de agua, hielo o lava, o una combinación de varios de estos factores. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.

- k) Esquí: Modalidad de turismo de aventura que consiste en deslizarse por la nieve, por medio de dos tablas sujetas a la suela de las botas del esquiador mediante fijaciones mecánicas robóticas, con múltiples botones con funciones diversas. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.
- l) Kayak: Modalidad de turismo de aventura que consiste en desplazarse por la superficie de un río, lago, laguna u océano en una canoa, en donde el usuario va sentado mirando hacia el frente, con un remo de dos palas que lo impulsa. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.
- m) Kite surf: Modalidad de turismo de aventura que consiste en deslizarse en el agua sobre una tabla mediante el uso de una cometa de tracción que tira del usuario por líneas. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.
- n) Parapente: Modalidad de turismo de aventura que consiste en utilizar un equipo aerodinámico, ultra liviano y flexible que utiliza la fuerza de tracción humana para despegar y aterrizar. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.
- o) Puente tibetano: Modalidad de turismo de aventura que consiste en atravesar cañones, ríos o pasos verticales, compuesto por cuerdas o cables adicionales: dos paralelos para ambas manos, uno inferior para los pies y otro que une a quien practica la actividad a la cuerda principal y línea de vida. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.
- p) Puentismo: Modalidad de turismo de aventura que consiste en lanzarse desde un puente u otra estructura fija o móvil situados a gran altura, sujetándose a estos mediante una cuerda u otro material elástico atado al cuerpo de la persona, los cuales absorben el impacto produciendo una desaceleración progresiva y generando rebotes. Modalidad reconocida también como Bunjee jumping. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de dieciséis (16) años.
- q) Rápel: Modalidad de turismo de aventura que consiste en descender desde un punto fijo - saliente de roca, pitón, árbol – por medio de una doblada de cuerda y, a continuación, recuperarla desde abajo estirando uno de los extremos. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.
- r) Sandboard: Modalidad de turismo de aventura que consiste en descender dunas o cerros de arena con tablas especiales. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.
- s) Stand up paddle: Modalidad de turismo de aventura que consiste en desplazarse por la superficie de un río, lago, laguna u océano en una tabla, en donde el usuario va de pie con un remo que lo impulsa. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.
- t) Tabla a vela: Modalidad de turismo de aventura que consiste en desplazarse en el agua sobre una tabla, provista de una vela articulada que permite su rotación libre alrededor de un sólo punto de unión con la tabla. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años.

- u) Vía ferrata: Modalidad de turismo de aventura que consiste en desplazarse por una ruta por la cual se puede escalar a la cumbre de una montaña rocosa o hacer una travesía por la misma con ayuda de instalaciones artificiales de acero u otros tipos de materiales como: escalerillas, puentes colgantes, barandales, agarraderas, tirolesas, entre otros similares. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.
  
- v) Zipline bike: Modalidad de turismo de aventura que consiste en el desplazamiento de una persona en una bicicleta (acondicionada para esta actividad) a través de dos cables de acero y con poleas sujetas a dos extremos de plataformas de estructura de soporte, diseñada e instalada para este fin. Es posible utilizar la estructura de soporte diseñada para la práctica de la modalidad de canopy/zipline, siempre y cuando sea acondicionada para esta modalidad. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de doce (12) años.